

Al Despacho del señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, para lo que en derecho corresponda. Vetas, 18 de julio de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez
Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2019-00018-00
Proceso : Ejecutivo de alimentos
Providencia : Liquidación de Crédito
Demandante : Julia Aminta Delgado Gamboa
Demandado : Manuel Josué Delgado Delgado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VETAS

Vetas (S), dieciocho de julio de Dos Mil Veintitrés

ANTECEDENTES:

Teniendo en cuenta la actualización de la liquidación de crédito allegada por la señora JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA -Fol. 331 del C.1-, y el título judicial número 460790000000406, que reposa en la cuenta judicial de este Juzgado -Fol. 333 del C.1-, el cual evidencia una suma dineraria retenida al demandado para solventar lo adeudado, este despacho procederá a verificar la liquidación allegada para dar continuidad al presente trámite procesal.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Se tiene que el artículo 1653 del Código Civil prevé la forma en que deben ser aplicados los abonos o pagos que van aliviando el crédito, siendo que, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga se ha manifestado al respecto en los siguientes términos:

“En primer está lo que acuerden las partes, aun habiendo proceso judicial de por medio.

*Si no hay acuerdo entre las partes, deben pagarse en primer lugar las costas judiciales que se causen en el **interés general de los acreedores** así lo establece el art. 2495CC. Estos créditos gozan de privilegio porque se hacen en interés común de los acreedores y sin con ello se ha obtenido ventaja general, la deuda es, entonces, general. Así, cuando son varios acreedores los gastos tendientes al emplazamiento del deudor, al remate de sus bienes, son en interés general, en cambio, los gastos en que ha incurrido un acreedor para defender sus créditos de las excepciones del deudor no son en interés general. Como en este caso ni siquiera hay varios acreedores, las costas judiciales no tienen ese privilegio. Se deja en claro, sí, que los gastos que ocasione el pago de la obligación serán de cuenta del deudor. Estos gastos comprenden todos los costos y expensas, tanto materiales como jurídicas que lleguen a ocasionar la ejecución de la prestación.*

En tercer lugar, si el acreedor tiene varios créditos exigibles y garantizados específicamente, tendrá derecho de imputar el pago al que le ofrezca menos seguridades. (Art. 881 C.CO.).

En cuarto lugar se estará a lo que exprese el deudor, pero unilateralmente no podrá:

- Imputar a capital estando pendiente el pago de intereses (art. 1653 CC).
- Imputar el pago a una deuda no vencida, frente a una que sí lo está (art. 1563 CC).
- Imputar el pago de una deuda que tenga garantía real o personal, frente a la que no la tiene (art. 881 C.CO.).

Finalmente, si nada se dice, se imputará así:

- Intereses
- Capital, empezando por la deuda más antigua.”¹

Aunado a lo anterior, también es preciso tener en cuenta que, “en lo que se refiere al día de los abonos, tiene razón también el juzgado. Han de contabilizarse al día en que queda a disposición del Banco y no meses después, cuando se hagan efectivos en las arcas del Banco, pues resultaría un extremo injusto con el deudor cargarle a su cuenta los intereses causados entre el día en que el dinero se halla en el juzgado a su disposición de la parte contraria y el día en que éste efectivamente lo retira”².

Así las cosas, conforme a los descuentos mensuales que por orden judicial se le han realizado al señor Manuel Josué Delgado Delgado-Fol. 333 del C.1-, con el propósito de solventar la deuda que éste tiene frente a la señora Julia Aminta Delgado Gamboa por el concepto de alimentos, la liquidación del crédito en el presente caso se imputa de la siguiente manera:

MES JUNIO DE 2018

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES	TITULO JUDICIAL NUMERO 46079000000406 CONSTITUIDO EL DIA 23 DE JUNIO DE 2023
235.721	01-jun-18	23-jun-23						103.238	POR EL VALOR DE \$ \$185.637 + el saldo a favor de \$2.097 que quedo de la anterior liquidación
									\$187.734
CAPITAL							\$235.721	\$103.238	\$103.238
ABONO A CAPITAL							\$84.496		\$84.496
SALDO CAPITAL							\$151.225		\$ 84.496

MES DE JUNIO DE 2018

	CAPITAL		ABONO	SALDO	
ADEUDADO	\$ 235.721		\$84.496	\$151.225	\$ 151.225 Saldo pendiente de la cuota de junio de 2018

¹ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrada Ponente. Dra. MERY ESMERALDA AGÓN AMADO. Diez (10) de septiembre de dos mil nueve (2009). Radicado: 68001-31-03-004-2002-00137-03. Interno: 2009-456

² Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga, Sala de Casación Civil – Familia. Magistrado Ponente. Dr. ANTONIO BOHORQUEZ ORDUZ. Treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Radicado: 68001-31-03-001-2006-00022-03. Interno 840/2014

Así las cosas, con el título que se constituyó el 23 de junio de 2023, se alcanzó a cubrir parte de la cuota del mes de junio de 2018, quedando un saldo por pagar de esa misma cuota, por el valor de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTI CINCO PESOS (\$151.225.00) motivo por el cual, la liquidación de crédito continua de la siguiente manera:

INTERESES DE MORA

CAPITAL	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
157.147	1-jun-18	23-jun-23	1823	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$68.825
235.721	1-jul-18	23-jun-23	1793	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$101.539
235.721	1-ago-18	23-jun-23	1763	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$99.840
235.721	1-sep-18	23-jun-23	1733	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$98.141
235.721	1-oct-18	23-jun-23	1703	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.442
235.721	1-nov-18	23-jun-23	1673	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$94.743
235.721	1-dic-18	23-jun-23	1643	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.044
157.147	1-dic-18	23-jun-23	1643	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$62.029
249.864 ³	1-ene-19	23-jun-23	1613	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$96.826
249.864	1-feb-19	23-jun-23	1583	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$95.025
249.864	1-mar-19	23-jun-23	1553	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$93.224
249.864	1-abr-19	23-jun-23	1523	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$91.423
249.864	1-may-19	23-jun-23	1493	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.622
249.864	1-jun-19	23-jun-23	1488	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$89.322
166.576	1-jun-19	23-jun-23	1463	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$58.548
249.864	1-jul-19	23-jun-23	1433	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$86.021
249.864	1-ago-19	23-jun-23	1403	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$84.220
249.864	1-sep-19	23-jun-23	1373	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$82.419
249.864	1-oct-19	23-jun-23	1343	6,00%	9,00%	8,65%	0,72%	\$80.618

TOTAL INTERESES:

\$1.660.370

Corolario a las liquidaciones efectuadas:

Capital cuotas en mora del año 2018:	\$ 1.565.551
Capital cuotas en mora del año 2019:	\$ 2.498.640
Capital primas alimentarias año 2018:	\$ 314.294
Capital primas alimentarias año 2019:	\$ 166.576
Intereses restantes:	\$ 1.660.370
Total obligación a fecha 23 de junio de 2023:	\$ 6.205.431

³ Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2021 aumentó el 6% del salario mínimo. Así las cosas, como la cuota para el 2018 era de \$ 235.721, el aumento correspondiente para el año 2019 es de \$ 249.864.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la labor aritmética fue realizada por este Juzgado hasta el día 23 de junio de 2023, fecha en la cual se constituyó el último depósito judicial, se dispondrá la modificación del cálculo realizado por la acreedora para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.205.431).

Finalmente, este Despacho ordenará la entrega del título N°450790000000406 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$185.637)**, a la señora **JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

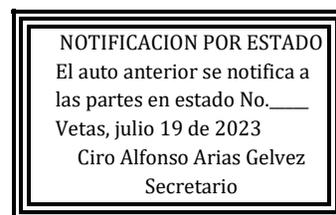
Así las cosas, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vetas,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante para en su lugar adoptar como valor definitivo la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$6.205.431)**. A fecha 23 de junio de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del Título Judicial N°450790000000406 por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$185.637)**, a la señora **JULIA AMINTA DELGADO GAMBOA** lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ

Firmado Por:
Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90979f9bb8bb7e73f15672333852d082a1f01eabacbc1e91bb6a897236576d43**

Documento generado en 18/07/2023 10:41:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>